



JUNTA DE GOBIERNO  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 33  
2022-2023

Yo, Margarita Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión extraordinaria del 14 de octubre de 2022, habiendo considerado la propuesta del presidente de la Universidad y las recomendaciones del Comité de Asuntos Académicos, Estudiantiles, Investigación e Innovación de la Junta, acordó:

1. Aprobar el *Plan Piloto para la Política de Admisión de Estudiantes Subgraduados en la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de impactar a una diversidad de estudiantes subgraduados bajo criterios de admisión tradicional y admisión no tradicional, mediante un proceso uniforme que garantice el cumplimiento fiel y en armonía con las normativas institucionales. Este Plan Piloto será aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico. El alcance del Plan Piloto se extenderá a todos los programas subgraduados, a las oficinas de admisiones, asistencia económica, al registrador, a los sistemas de información y a toda oficina de servicio directo al estudiante.
2. Determinar que, con la implementación de la aplicación del *Plan Piloto para la Política de admisión de estudiantes subgraduados en la Universidad de Puerto Rico* para el proceso de admisión 2023-2024, la Certificación 25 (2003-2004) queda en pausa. La Oficina del Presidente, luego de evaluar los resultados de este Plan Piloto, deberá someter un informe a la Junta de Gobierno.
3. Disponer que, este Plan Piloto entrará en vigor de manera inmediata. El documento con las disposiciones del Plan Piloto se acompaña y forma parte integral de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de octubre de 2022.



  
Margarita Villamil Torres  
Secretaria

# **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

## **PLAN PILOTO PARA LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES SUBGRADUADOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

### **CERTIFICACIÓN NÚM. 33 (2022-2023)**

**NOTA:** Para facilitar la lectura de la Política y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

# CONTENIDO

Introducción .....	1
Artículo I – Título .....	1
Artículo II – Base Legal.....	2
Artículo III – Aplicación y Alcance.....	2
Artículo IV – Propósitos .....	2
Artículo V – Definiciones.....	2
Artículo VI – Requisitos de Admisión.....	4
Artículo VII – Solicitud, Procedimiento y Evaluación.....	7
Artículo VIII– Procedimiento de Apelación.....	9
Artículo IX – Funciones de la Oficina de Admisiones .....	9
Artículo X – Cláusula de Confidencialidad .....	10
Artículo XI– Responsabilidades .....	11
Artículo XII – Clausula de Separabilidad.....	11
Artículo XIII– Disposiciones Transitorias y Vigencia .....	11

## INTRODUCCIÓN

La Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), como institución pública de educación superior, tiene la encomienda por ley de servir al pueblo de Puerto Rico, cónsono con los ideales de una sociedad democrática como la nuestra. Ante esta realidad, se presenta este Plan Piloto de Admisión 2023 a los fines de promover la inclusión y garantizar un proceso justo y ágil para el modelo de admisión tradicional y no tradicional. Este Plan Piloto sirve para que la UPR promueva el desarrollo de las normas, guías y procedimientos sistémicos para el proceso de admisión.

La misión principal de la UPR es alcanzar los siguientes objetivos:

- Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes, poniendo este conocimiento al servicio de la comunidad a través de sus profesores, investigadores, otro personal universitario, estudiantes y egresados.
- Contribuir al desarrollo, cultivo y disfrute de los valores estéticos y éticos de la cultura.

Los modelos educativos han tenido diversas transformaciones que nos llevan a la necesidad inminente de innovar las estrategias de enseñanza y a evaluar los modelos de admisión para garantizar el acceso de los estudiantes de escuela superior y de otras poblaciones no tradicionales a la Universidad. Al tener presente que la accesibilidad a la Universidad es parte inherente de su misión y visión, y partiendo de lo que dispone el Artículo 2 (B) 4 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, establece que, desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, a fin de que los valores de la inteligencia y del espíritu de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña.

Esta política se nutre de perspectivas variadas en torno al potencial humano, de investigaciones y de historias de éxito que, habiendo tenido dificultades en la escuela, emergieron como personas altamente reconocidas por sus aportaciones en sus diversos campos del saber tales como Albert Einstein, Thomas Alva Edison, Steve Jobs y muchos otros. También miramos historias de docentes como las del profesor y maestro Jaime Escalante, la profesora Erin Gruwell, el Principal Joe Clark y, nuestra propia historia, en torno a la graduación de varios ciudadanos de nuestras penitenciarias. Sus historias nos demuestran que, según señala John Dewey, *el ser humano es un sujeto activo y que es la tarea del docente generar entornos estimulantes para desarrollar y orientar esta capacidad de actuar*. A continuación, se presenta la Política de admisión de estudiantes subgraduados en la Universidad de Puerto Rico Plan Piloto / Proceso de Admisión 2023.

## ARTÍCULO I – TÍTULO

Esta Política se conocerá como: *Política de admisión de estudiantes subgraduados de la Universidad de Puerto Rico Plan Piloto / Proceso de Admisión 2023*.

## **ARTÍCULO II – BASE LEGAL**

Se promulga estas Normas y Procedimientos en virtud de:

- A. Los artículos 3 (h) (5) y 5 (c) (5) de la *Ley de la Universidad de Puerto Rico*, Ley número 1 de 20 de enero de 1966.
- B. Artículo 14, Sección 14.10.12 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.
- C. *Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales*, Ley número 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada.
- D. Certificaciones Números 25, (2003-2004), 143 (2002-2003), 27 (2008-2009) de la anterior Junta de Síndicos.
- E. *Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable*, Ley número 250 de 15 de septiembre de 2012.
- F. Certificación Número 50 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la UPR.
- G. Otras leyes aplicables del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

## **ARTÍCULO III – APLICACIÓN Y ALCANCE**

Esta política es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico. El alcance de la Política se extenderá a todos los programas subgraduados, a las oficinas de asistencia económica, al registrador, a los sistemas de información y a toda oficina de servicio directo al estudiante.

## **ARTÍCULO IV – PROPÓSITOS**

El propósito de esta Política es impactar a una diversidad de estudiantes subgraduados bajo criterios de admisión tradicional y admisión no tradicional, mediante un proceso uniforme que garantice el cumplimiento fiel y en armonía con las normativas institucionales.

## **ARTÍCULO V – DEFINICIONES**

Para efectos de esta Política, los términos contenidos tendrán los siguientes significados:

1. Estudiante tradicional – estudiante que ingresa a la UPR inmediatamente, al concluir el cuarto año mediante criterios de admisión tradicional.

2. Admisión tradicional – se refiere al uso del índice académico y la prueba de ubicación que suministra el examen de ingreso, generando un índice mínimo de ingreso (IGS).
3. Estudiante no tradicional – estudiante que ingresa a la UPR mediante criterios de admisión no tradicional. Bajo esta categoría se considerarán estudiantes con talentos y habilidades especiales, estudiantes que participan del programa de articulación universitaria, población adulta, estudiantes de escuelas especializadas, atletas, entre otros.
4. Admisión no tradicional – se refiere al uso de métodos no tradicionales de admisión tales como el uso de exámenes de ubicación, la evaluación de portafolios y ensayos, el ofrecimiento de entrevistas, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria. Para esta población se considerará un promedio mínimo de 2.00.
5. Población adulta – estudiante con más de 23 años que no haya completado un grado académico y que interese estudiar en un programa a nivel subgraduado en la UPR. Se refiere, además, a adultos mayores en su etapa de retiro que desean iniciar estudios postsecundarios.
6. Programa de articulación universitaria – se ofrece al estudiante que cursa en 10mo a 12mo grado. Esta población podrá adelantar créditos universitarios mientras estudian en la escuela pública o privada.
7. Programa “*Dual Enrollment*” – se refiere a estudiantes de 10mo a 12mo grado que toman cursos con profesores universitarios, el curso se convalida de forma dual al grado de estudios o nivel de estudios, a tenor con los criterios del Departamento de Educación de Puerto Rico e instituciones privadas acreditadas. Este estudiante podrá admitirse a la universidad sin requerirse el examen de ingreso y deberá demostrar aprovechamiento académico tras completar un mínimo de nueve (9) créditos.
8. *Home schoolers* o educación en el hogar – estudiante que cursa sus estudios formativos desde el hogar. Estos estudiantes serán evaluados bajo admisión tradicional.
9. Escuelas especializadas en Puerto Rico – escuela clasificada por el Departamento de Educación como una escuela especializada.
10. Estudiante internacional – estudiante con visa de estudios y que posee una autorización provisional que le permite cursar en la UPR.
11. Ley Núm. 250 del 2012, *Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable* – estudiante que cumple con los criterios necesarios para beneficio de la política de accesibilidad y acomodo razonable.

12. Admisión temprana de escuela especializada: Se refiere al proceso de identificar, durante el primer mes de clases del primer semestre académico de grado 12, a los estudiantes de las escuelas especializadas para asegurar su ruta de admisión a la universidad.
13. IGS – método que utiliza el sistema universitario UPR para asignar valores a cada disciplina de forma tal que el estudiante conozca si cualifica al programa que desea.
14. Comunidad marginada – aquellas comunidades con altos niveles de pobreza, poco acceso a la educación, servicios sociales y esenciales.

## **ARTÍCULO VI – REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Toda persona que solicite bajo el criterio de admisión tradicional y admisión no tradicional, los criterios a considerarse varían.

- Admisión tradicional: Para esta admisión, se considerará el 60% del índice académico y el 40% de la prueba de ubicación que suministra el examen de ingreso, generando un índice mínimo de ingreso (IGS).
- Admisión no tradicional: Para esta población, se considerará un promedio mínimo de 2.00. El examen de ingreso será opcional y se utilizará para fines del nivel de ubicación para las materias de español, inglés y matemáticas. Cada programa diseñará criterios de admisión particulares, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria. Bajo esta categoría se considerarán las siguientes poblaciones, entre otras:
  - Estudiantes con talentos o habilidades especiales
  - Estudiantes que participan del programa de articulación universitaria
  - Población adulta
  - Atletas
  - Estudiantes provenientes de escuelas especializadas
  - Estudiantes de comunidades marginadas o escasos recursos económicos
  - Estudiantes internacionales
  - Estudiantes solicitantes a la UPR en Utuado

- Admisión temprana de escuela especializada: Se propone la admisión temprana y expedita a estudiantes provenientes de escuelas especializadas del Departamento de Educación y Municipales tales como: UHS, CROEM y *University Gardens*, entre otras. Recomendamos que, dado el perfil de este estudiante, el mismo pueda tener acceso a una admisión temprana. Cada unidad utilizará criterios de admisión particulares, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria.
- Admisión para grado asociado: No se requerirá examen de ingreso para esta admisión. Cada unidad utilizará criterios de admisión particulares, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria. El índice académico requerido será de 2.00 puntos.
- Admisión para estudiantes del programa *dual enrollment*: No se requerirá examen de ingreso para esta admisión. El índice académico requerido será de 2.00 puntos. Se tendrá en consideración para la admisión, que el estudiante haya tomado al menos nueve (9) créditos. Cada unidad utilizará criterios de admisión particulares, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria. El por ciento de admisión será de 10%.
- Admisión diferida: Las unidades institucionales tendrán discreción para conceder una admisión diferida con carácter excepcional a estudiantes subgraduados, que habiendo sido admitidos a la Universidad de Puerto Rico se le presenten oportunidades de tener experiencias educativas postsecundarias no universitarias en y fuera de Puerto Rico, cuyo periodo de efectividad pueda coincidir con su primer año de estudios en la Universidad. De concederse la admisión diferida sólo será válida para efectos de la admisión por un año de vigencia. Los estudiantes podrán solicitar una admisión diferida mediante carta dirigida a la Oficina de Admisiones de la Unidad Institucional en el tiempo en que recibe la notificación de aceptación a la Universidad.
- Admisión en la UPR en Utuado: No se requerirá examen de ingreso para la admisión a esta unidad del sistema de la UPR. La unidad utilizará criterios de admisión particulares, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otros criterios académicos que permitan evaluar al estudiante para garantizar su acceso a la vida universitaria, la retención y el éxito estudiantil.
- Admisión de estudiantes bajo el cumplimiento de la Ley Núm. 250-2012 se registrarán bajo el procedimiento y los requisitos según establecidos.

En el caso de la admisión expedita de estudiantes proveniente de escuelas especializadas, *home schoolers* y *dual enrollment*, para garantizar la entrada de estudiantes de bajo recursos



económicos se plantea priorizar la entrada de estos utilizando un cupo determinado de manera porcentual en la Guía de Implantación que desarrollará la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles.

**Revisión de las escalas de IGS** – se recomienda la evaluación de rangos de puntuación de IGS de forma que pueda considerar puntuaciones por debajo de la escala entre 150 a 200 puntos. Esto permitirá captar un mayor grupo de estudiantes, los cuales podrán ser admitidos a un programa de inmersión para contar con las destrezas o competencias necesarias para su éxito académico.

- A. Admisión tradicional - La Universidad de Puerto Rico, considerará el 60% del índice académico y el 40% de la prueba de ubicación que suministra el examen de ingreso, generando un IGS. Para ello, deberá:
- i. Haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior pública o privada que ostente la licencia para operar, según requerida por la jurisdicción correspondiente o haber aprobado el examen de equivalencia del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
  - ii. Haber tomado el examen de ubicación estandarizado.
  - iii. Cumplir con el índice de ingreso establecido por el programa de estudios, departamento, facultad, recinto o unidad correspondiente.

**NOTA:** Se establece una dispensa para eximir a los estudiantes de nuevo ingreso de la segunda parte del *Scholastic Aptitude Test* (SAT II). Esta parte del examen no se utilizará para el cálculo del IGS del estudiante. Corresponderá a cada recinto o unidad determinar si ofrecerá una prueba de ubicación al estudiante o lo matriculará en cursos básicos.

- B. Admisión no tradicional - La Universidad de Puerto Rico autorizará la admisión de un de estudiantes no tradicionales, tomando en consideración los siguientes criterios:
- i. Haber cumplido con los requisitos de graduación de escuela superior con promedio no menor de 2.00 o haber aprobado el examen de equivalencia del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y pertenecer a cualquiera de los siguientes grupos:
    - a. Admisión por talento o interés
    - b. Admisión Población adulta
    - c. Admisión estudiante bajo el programa de articulación universitaria
    - d. Admisión estudiantes provenientes de escuelas especializadas en Puerto Rico
    - e. Admisión de estudiante internacional

- f. Admisión Temprana
  - g. Admisión a la UPR en Utuado
- ii. Haber completado la solicitud de admisión.
  - iii. Haber cumplido con los requisitos de admisión del programa, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otro criterio académico que permita evaluar al estudiante para garantizar el acceso a la vida universitaria. El examen de ingreso se utilizará para fines del nivel de ubicación para las materias de español, inglés y matemáticas.
  - iv. Los programas académicos podrían optar por que el examen de ingreso sea un criterio opcional de evaluación para fines de ubicación. Así mismo cada Unidad podrá utilizar criterios de evaluación para la selección de estudiantes, tales como: examen de ubicación, portafolio, ensayo, entrevista, cartas de recomendación y otro criterio académico que permita evaluar al estudiante para garantizar el acceso a la vida universitaria.
  - v. El estudiante que no cumpla con el IGS del programa deseado y esté en el rango de 150 a 200 puntos por debajo, deberá participar de un programa preuniversitario (programa de inmersión) para afinar las destrezas requeridas para el éxito estudiantil.
  - vi. Cada unidad podrá admitir un número mayor de estudiantes, siempre y cuando no exceda del cupo establecido en el programa académico.

## **ARTÍCULO VII – SOLICITUD, PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **A. Solicitud de Admisión**

Las solicitudes de admisión se publicarán en línea cada año natural, a los fines de que las unidades puedan evaluar las mismas y garantizar el acceso a poblaciones tradicionales y no tradicionales. Se establece el mes de octubre como el inicio de radicación de solicitud.

Las solicitudes serán atendidas bajo los siguientes criterios y procedimientos:

1. El solicitante podrá completar la solicitud de admisión, en cumplimiento con los criterios y a tono con las poblaciones definidas en la Política.
2. La Oficina de Admisiones de cada unidad ofrecerá orientación y asistencia, en caso de ser necesario para llenar la solicitud de admisión.
3. El proceso de solicitudes de admisión se divulgará anualmente y podrá ofrecerse admisión a partir de octubre, de acuerdo con el cupo y los criterios de admisión aplicables para cada unidad del sistema UPR.

4. La Oficina de Admisiones de cada unidad notificará la determinación final a enero 2023.
5. Una vez aceptado el estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión, cuotas, costos relacionados y procesos establecidos por cada unidad a tono con esta Política.

## **B. Procedimiento:**

1. El solicitante será responsable de completar la solicitud en todas sus partes y asegurar que cumple con los criterios académicos establecidos por el programa. Deberá entender que la solicitud no representa una admisión directa a la UPR hasta tanto se confirme su cumplimiento con los requisitos establecidos, para la ruta tradicional, como para la no tradicional.
2. Cada Rector será responsable de designar un Comité de Admisión para evaluar y recomendar las admisiones no tradicionales al recinto o unidad correspondiente.
3. La Oficina de Admisiones de cada recinto tramitará las cartas de admisión para que cada estudiante conozca la determinación oficial de cada recinto o unidad. Esta determinación debe salir en enero.
4. Oficializada la admisión, se le orientará al estudiante conforme determine cada recinto o unidad. En dicha actividad deberá orientar al estudiante en torno a los servicios, políticas, leyes, normas y aspectos del programa académico solicitado.
5. El Decanato de Estudiantes se asegurará que el estudiante pueda completar el proceso de selección de cursos, según se establece en el calendario de la Oficina del Registrador.

## **C. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN NO TRADICIONALES**

Cada Unidad, en consulta con los programas académicos, establecerá los requisitos por los cuales se evaluarán los estudiantes, en función de los criterios establecidos en esta Política y asegurando que no sea un proceso excluyente hacia esta población.

Los Rectores de las unidades, deberán designar un Comité de Admisión. El Comité estará compuesto por los siguientes integrantes: Decano de Estudiantes, Consejero Profesional o Psicólogo Clínico, Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos, Director de Admisiones y un (1) representante estudiantil seleccionado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad, que curse al menos su segundo año académico. Este Comité, tendrá entre sus responsabilidades, llevar a cabo un análisis de las solicitudes de admisión no tradicionales recibidas en cada recinto. Luego, el comité enviará las solicitudes a las Facultades o Escuelas para el proceso de selección del estudiante no tradicional.

En esta etapa, el Decano de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, distribuirá, según sea el caso, los solicitantes a los Departamentos o Escuela, para que se realice el proceso de evaluación. Una vez se complete el proceso de evaluación, se enviará a la Oficina de Admisiones la determinación.

El Comité de cada unidad del sistema de la UPR velará por el cumplimiento de los siguientes fundamentos:

- A. Prohibir el discrimen o exclusión del solicitante por criterios no concernidos en la Política.
- B. Promover un proceso justo y equitativo a base de los criterios de admisión establecidos en la Política para garantizarle la igualdad de oportunidades al solicitante.
- C. Asegurar que la solicitud del estudiante está completa en todas sus partes.
- D. Proveer un proceso justo y equitativo para las reconsideraciones de los solicitantes que su solicitud fue rechazada.
- E. Someter a la Facultad, Escuela o Departamento, la lista de los solicitantes a cada programa para su evaluación y recomendación conforme a esta Política.
- F. Evaluar el proceso de solicitud y hacer recomendaciones a las autoridades universitarias para modificaciones del proceso, que redunde en beneficio de los estudiantes no tradicionales.

#### **ARTÍCULO VIII– PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN**

Las apelaciones deberán cumplir con los requisitos y términos establecidos en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO IX – FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADMISIONES**

Con el propósito de delimitar y establecer las responsabilidades de las partes, se establecen las siguientes funciones:

- A. Informar a los estudiantes en proceso de admisión, incluyendo los admitidos, los servicios académicos y administrativos que ofrece la UPR.
- B. Recibir y evaluar las solicitudes de admisión de los estudiantes.
- C. Citar al solicitante, de ser necesario, para orientarlo en torno a la Política y el proceso de la solicitud.
- D. Apoyar al estudiante y asistirle de ser necesario para que pueda completar la solicitud de admisión al programa de interés a base del cupo disponible.

- E. Notificar a los decanos, directores de escuelas o departamentos sobre las solicitudes recibidas para asegurar que el estudiante cumple con los criterios de admisión establecidos.
- F. Orientar al estudiante sobre sus derechos, responsabilidades y el proceso de reconsideración en caso de que su solicitud sea rechazada.
- G. Ofrecer actividades de adiestramientos sobre admisión en coordinación con el Decanato de Asuntos Académicos.
- H. Atender y canalizar quejas que se susciten como parte del proceso de implantación de esta Política.

## **ARTÍCULO X – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

La confidencialidad y privacidad con relación al manejo de documentos y al proceso de admisión de estudiantes es uno protegido por leyes federales y estatales. Las Oficinas de Admisiones son responsables de custodiar la información de cada solicitante y en cuyo caso, si aplicase, las necesidades particulares y de modificación razonable según recomienda un especialista.

Se establecerá un manual de admisión, alineado a la política de la UPR. Este manual deberá contener los procedimientos para atender el recibo, manejo, uso, archivo, periodo de retención y conservación de los documentos relacionados con el solicitante.

Todas las oficinas de admisiones y el comité nombrado por el Rector deberán asegurar la confidencialidad y tendrán la responsabilidad de custodiar la información de los solicitantes, a menos que:

- A. El solicitante lo autorice por escrito
  - 1. Sea requerido por el procurador estudiantil.
  - 2. Sea necesario para un proceso de apelación, traslado u otro trámite oficial.
- B. Existe un riesgo o amenaza de daños a terceros, incluyendo menores de edad.
- C. Existe un riesgo o amenaza de salud, suicidio o automutilación
- D. Existe un requerimiento a través de una orden judicial.

**NOTA:** La UPR no garantizará la confidencialidad de la información provista a través de comunicación mediante el uso de correo electrónico.

## **ARTÍCULO XI– RESPONSABILIDADES**

- A. Todo funcionario, personal docente y no docente, con responsabilidades específicas, de acuerdo con esta Política, deberá cumplir con cada una de sus obligaciones.
- B. Aquel funcionario, personal docente y no docente, que incumpla con lo establecido en esta Política, estará sujeto a las acciones administrativas aplicables, de conformidad con la Ley de la Universidad de Puerto Rico, sus reglamentos y leyes estatales y federales aplicables.

## **ARTÍCULO XII – CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de esta política son separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus artículos no afectará la vigencia de las demás disposiciones de este.

## **ARTÍCULO XIII– DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Todos los procedimientos de admisión subgraduada entrarán en vigor durante un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de que haya sido aprobada esta Política por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. La autoridad nominadora, queda facultada para tomar las medidas transitorias necesarias para la implantación de este procedimiento, dentro del término establecido de treinta (30) días. Luego de concluido dicho termino, esta Política será de aplicación general y entrará en vigor en todas sus partes para el proceso de admisión 2023.